



PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 22 de Diciembre de 1959 N° 102

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 610.724

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de prácticas" (Dcto. del 28 de agosto de 1958).

Ley N° 1930 (Dcto 2815)

ESCUELA PROVINCIAL DE MINERIA — EQUIPARACION DE SUELDOS AL ORDEN NACIONAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Declárase incluido en el Art. 14°, inciso 12° de la Ley N° 1852/59 (Estatuto del Docente), al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente del Consejo General de Educación.

Art. 2°.—Inclúyese en las disposiciones de la Ley N° 1869/59 de equiparación de sueldos del personal docente de la jurisdicción provincial con el del orden nacional, al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente de Consejo General de Educación, debiéndosele considerar, a efectos de la liquidación respectiva, encuadrado en el inciso 12° del Artículo 3° de la citada Ley,

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se afectará a los fondos de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Quince Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Isauro de J. Morales
Vice Presidente 2° H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Sub Secretario H. Senado
A/C. Secretaría

Ramón Hugo Salas
Vice Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 28 de Octubre de 1959

Decreto G. N° 2815

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

CARLOS G. HERRERA
Subsecretario H. Senado
A/C. Secretaría

FRANCISCO OSUNA
Vice-Presidente 2º H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 30 de octubre de 1959

Decreto H. E. O. P. Nº 2841

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia a la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1934

G U Z M A N
Enrique Monteverde

Ley Nº 1935 — Decreto 2842

AUTORIZASE CONSTRUCCION OFICINAS PUBLICAS EN MEDANITOS Y PALO BLANCO (TINOGASTA)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-MARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder

Ejecutivo a invertir hasta la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000.) MONEDA NACIONAL, en la contrucción de edificios para oficinas públicas en las localidades de Medanititos y Palo Blanco, del departamento Tinogasta.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se incluirán en el presupuesto para el año 1960.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

CARLOS G. HERRERA
Subsecretario H. Senado
A/C. Secretaría

FRANCISCO OSUNA
Vice-Presidente 2º H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 30 de octubre de 1959

Decreto H. E. O. P. Nº 2842

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia a la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1935

G U Z M A N
Enrique Monteverde